ESTUDIO PREVIO PARA LA MODIFICACIÓN No. 2 (PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN) DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.8720478 SASIE 01 DE 2025 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO SUCRE"

CONTRATISTA: UT SEG RJ SINCELEJO 2025
Plazo inicial de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2025
Prorroga # 1: Hasta el 31 de marzo de 2026
Prorroga # 2: Hasta el 31 de julio de 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo con el fin de justificar técnica, jurídica, administrativa y fiscalmente la Modificación No. 2 (Prórroga del plazo) del Contrato No. CO1.PCCNTR.8720478 SASIE 01 DE 2025.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo suscribió el Contrato NO. CO1.PCCNTR.8720478 SASIE 01 DE 2025 con la unión temporal **UT SEG RJ SINCELEJO 2025**, cuyo objeto consiste en la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad en las sedes judiciales del distrito judicial de Sincelejo sucre

El plazo inicial del contrato fue pactado del veintitrés (23) de diciembre de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Posteriormente, mediante Modificación No. 1, debidamente motivada, se prorrogó el plazo por noventa (90) días calendario, extendiéndose su vigencia hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

Durante la ejecución del plazo prorrogado, el contratista informó formalmente lo siguiente;

- "El presente informe tiene como propósito sustentar formalmente ante la supervisión del proyecto la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2026. Esta solicitud se fundamenta estrictamente en las confirmaciones oficiales emitidas por los fabricantes directos (Hikvision y LG), cuyos tiempos de fabricación, consolidación en origen y tránsito aduanero sitúan la entrega de los equipos en territorio

colombiano entre mediados de mayo y la tercera semana de junio del presente año

- De acuerdo con la comunicación oficial emitida por el fabricante Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., los equipos correspondientes a la orden de compra del presente contrato se encuentran en proceso de consolidación en China. El despacho internacional está programado para finales del mes de marzo de 2026. El fabricante estipula un tiempo de tránsito y arribo a Colombia de 45 días hábiles posteriores a su despacho. Consecuentemente, la nacionalización y disponibilidad de estos equipos en sitio se proyecta para la segunda mitad del mes de mayo.

- Como se ha gestionado previamente con la supervisión, la referencia inicial de la pantalla LED (LSAB012) se encuentra fuera de producción. En su lugar, y como mejora tecnológica directa para la entidad, se integrará la nueva referencia LG MAGNIT Generación 2, la cual aporta mayor resolución, menor consumo energético y mayor estabilidad. Al tratarse de una nueva generación tecnológica, el equipo se encuentra en ciclo de ensamble.

- LG Electronics Colombia ha certificado oficialmente que la fecha estimada de entrega de este sistema de visualización será la tercera semana de junio de 2026...”

La supervisión del contrato realizó el análisis técnico y cronológico de las actividades contractuales, evidenciando avance en dos (2) de los cuatro (4) edificios de la sede principal Sincelejo, Torre A y B y Edificio Gentium, verificando un avance de un 82% en Canalización y cableado (42 de 51 cámaras) en el Edificio Gentium, y en la Torre A y B, un avance del 67% en canalización (24 de 35 cámaras).

Durante el desarrollo del contrato, el fabricante (HIKVISION) de la mayoría de los equipos tecnológicos a suministrar, cámaras, máquinas de rayos X, arcos detectores y demás componentes que conforman el sistema, reportaron tiempos de producción y despacho que proyectan la posible llegada de los equipos al país a mediados de mayo de 2026, sin contemplar los tiempos adicionales inherentes a los procesos de: Importación, Nacionalización, desplazamiento del proveedor e instalación, configuración y puesta en funcionamiento de estos equipos.

De igual forma se evidenció que algunos equipos requeridos, específicamente la pantalla LED de la marca LG, han dejado de ser fabricados por el proveedor original. Ante esta situación, el contratista presentó una nueva ficha técnica LG MAGNIT LMPB009BANA, proponiendo un modelo alternativo con especificaciones

superiores, el cual fue revisado, consensuado con la ordenadora del gasto, y cumple con los requisitos establecidos por la Entidad. No obstante, el fabricante informó que la disponibilidad y entrega del nuevo equipo solo será posible a mediados de junio de 2026.

Desde la perspectiva jurídica, la modificación contractual se encuentra plenamente habilitada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando ello resulte necesario para la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general. Asimismo, el artículo 4° de la Ley 80 impone a las entidades estatales el deber de ejercer la dirección y control de la ejecución contractual con miras a asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

La presente prórroga no modifica el objeto contractual, no altera su naturaleza jurídica, no implica adición presupuestal, no genera reconocimiento de mayores valores ni rompe el equilibrio económico del contrato. Se trata exclusivamente de una ampliación temporal razonable y proporcional orientada a permitir la culminación integral del objeto contratado.

Desde el análisis fiscal, la medida no genera detrimento patrimonial ni compromiso adicional de recursos públicos. Por el contrario, la no aprobación de la prórroga podría derivar en riesgos económicos mayores, tales como correcciones técnicas posteriores, reposición de equipos, reclamaciones contractuales o afectaciones a la infraestructura eléctrica institucional, lo cual sí podría comprometer el patrimonio público.

En materia de responsabilidad disciplinaria y control interno, la decisión se encuentra debidamente soportada en documentación objetiva: solicitud formal del contratista, comunicación del fabricante y análisis técnico de ruta crítica y riesgos, evidenciando actuación diligente, motivada y conforme al principio de administración del riesgo.

La ampliación del plazo hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 resulta técnicamente razonable, con el fin de garantizar la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, asegurando el cumplimiento del objeto contractual. Adicionalmente se establece un cronograma tentativo para el desarrollo de las actividades, amparado en la certificación del fabricante y tiempos de inspección e instalación.

En consecuencia, con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y continuidad del servicio público, se concluye que la Modificación No. 2 (Prórroga del plazo) del Contrato No. CO1.PCCNTR.8720478 SASIE 01 DE 2025 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 es necesaria, procedente, proporcional y jurídicamente viable, manteniéndose incólumes las demás condiciones contractuales y debiendo el contratista ampliar la vigencia de la garantía única en los términos legal y contractualmente exigidos

DEIMER PEREZ PATERNINA
Supervisor delegado Contrato SASIE 01 de 2025